

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián**  
Presidente

**María Cleofía Sánchez Lora**  
Secretaria

**Miguel Alejandro Bejarán Álvarez**  
Secretario Ad-Hoc.

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Res. No. 293-10 que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. 7972-DO, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por un monto de US\$150,000.000.00, para ser destinado al Programa de Desempeño y Rendición de Cuentas para Políticas de Desarrollo de los Sectores Sociales-Segundo Préstamo de Políticas de Desarrollo. G. O. No. 10599 del 22 diciembre de 2010.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 293-10**

**VISTO:** El Artículo 93, Numeral 1), Literales K y L) de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Acuerdo de Préstamo marcado con el No.7972-DO, de fecha 23 de noviembre de 2010, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos con 00/100).

### **R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** El Acuerdo de Préstamo marcado con el No. 7972-DO, de fecha 23 de noviembre de 2010, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos con 00/100), para ser utilizados en programa de desempeño y rendición de cuentas para políticas de desarrollo de los sectores sociales, el cual tiene como objetivo mejorar el rendimiento de los sectores sociales para promover el capital humano del sector pobre, que copiado a la letra dice así:



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P. E. No.: 225-10**

**PODER ESPECIAL EMBAJADOR DOMINICANO EN WASHINGTON, D. C.,  
ESTADOS UNIDOS**

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por medio del presente documento, otorgo Poder Especial al **EMBAJADOR DOMINICANO EN WASHINGTON, D. C., ESTADOS UNIDOS**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, firme con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un Convenio de Préstamo, por un monto de **ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00)**, el cual constituye el segundo préstamo para ser utilizado en el Programa de Políticas de Desarrollo para el Desempeño y Rendición de Cuentas de los Sectores Sociales, el cual tiene como objetivo mejorar el rendimiento de los sectores sociales para promover el capital humano para los pobres.

Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

*Leonel Fernández*

**RAMÓN CEDANO MELO, MBA**  
**Intérprete Judicial**  
**Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional**  
**Santo Domingo, República Dominicana**

*Yo, RAMÓN CEDANO MELO, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.*

**Registro N° 470/2010**

**PRÉSTAMO NÚMERO 7972-DO**

**Acuerdo de Préstamo**

**PROGRAMA DESEMPEÑO Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA POLÍTICAS DE  
DESARROLLO DE LOS SECTORES SOCIALES**  
**- 2do Préstamo de Políticas de Desarrollo**

**entre**

**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Y**

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN  
Y FOMENTO**

**Fecha Noviembre 23, 2010**

---

## ACUERDO DE PRÉSTAMO

Acuerdo de fecha Noviembre 23, 2010, celebrado entre REPÚBLICA DOMINICANA ("Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco") con el propósito de proveer financiamiento en apoyo al Programa (según se define en el Apéndice a este Acuerdo). El Banco ha decidido proporcionar este financiamiento sobre la base, entre otras cosas, de (a) las acciones que el Prestatario ya ha tomado dentro el Programa y que se describen en la Sección I del Anexo 1 de este Acuerdo, y (b) el mantenimiento por parte del Prestatario de un marco de política macro-económica apropiado. Por lo tanto, el Prestatario y el Banco por este medio acuerdan lo siguiente:

### ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice de este Acuerdo) constituyen una parte integral de este Acuerdo.
- 1.02. Salvo que el contexto requiera lo contrario, los términos en mayúsculas utilizados en este Acuerdo tienen los significados que les han sido atribuidos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Acuerdo.

### ARTÍCULO II — PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones que se establecen o a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, el monto de ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000), según este monto pueda ser convertido cada cierto tiempo mediante una Conversión de Moneda de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.07 de este Acuerdo ("Préstamo").
- 2.02. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo en apoyo al Programa de conformidad con la Sección II de Anexo 1 de este Acuerdo.
- 2.03. La Comisión Inicial pagadera por parte del Prestatario será igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.
- 2.04. El interés pagadero por el Prestatario para cada Periodo de Interés será a una tasa igual a la tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo más el Margen Fijo; con la salvedad de que, con la Conversión de la totalidad o una porción del monto de principal del Préstamo, el interés pagadero por el Prestatario durante el Periodo de Conversión sobre dicho monto será determinado de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo anterior, si cualquier monto del Balance Retirado del Préstamo permanece sin pagar a su vencimiento y dicho impago continúa por un periodo de treinta días, entonces el interés pagadero por el Prestatario será en su lugar calculado según se establece en la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales.
- 2.05. Las Fechas de Pago son marzo 15 y septiembre 15 de cada año.

- 2.06. El monto de principal del Préstamo será pagado de conformidad con las disposiciones del Anexo 2 de este Acuerdo.
- 2.07. (a) El Prestatario puede en cualquier momento requerir cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo para facilitar una administración prudente de la deuda: (i) un cambio en la Moneda del Préstamo para la totalidad o una porción del monto de principal del Préstamo, retirado o no retirado, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio en la base de tasa de interés aplicable a la totalidad o a una porción del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; y (iii) el establecimiento de límites en la Tasa Variable aplicable a la totalidad o a cualquier porción del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente el establecimiento de un Techo de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés sobre la Tasa Variable.
- (b) Cualquier conversión solicitada de conformidad con el Párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco se considerará una "Conversión", conforme se define en las Condiciones Generales, y será efectuada de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Directrices de Conversión.
- (c) Con prontitud luego de la Fecha de Ejecución para un Techo de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés para la cual el Prestatario ha solicitado que sea pagada una prima de los fondos del Préstamo, el Banco, a nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo los montos requeridos para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con la Sección 4.05 (c) de las Condiciones Generales hasta el monto asignado cada cierto tiempo con el propósito en la tabla en Sección II del Anexo 1 de este Acuerdo.
- 2.08. Sin limitación sobre las disposiciones del Párrafo (a) de la Sección 2.07 de este Acuerdo y salvo que el Prestatario notifique de manera distinta al Banco de conformidad con las disposiciones de las Directrices de Conversión, la base de la tasa de interés aplicable a retiros consecutivos de la Cuenta del Préstamo que en su totalidad sean igual a quince millones de dólares (US\$15,000,000), serán convertidos de la Tasa Variable inicial a una Tasa Fija para el vencimiento completo de dicho monto de conformidad con las disposiciones de las Condiciones Generales y de las Directrices de Conversión.
- 2.09. Sin limitación sobre las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales (re-numeradas como tales de conformidad con el Párrafo 4 de la Sección II del Apéndice a este Acuerdo y relativas a Cooperación y Consulta), el Prestatario proporcionará con prontitud al Banco aquella información relacionada con las disposiciones de este Artículo II conforme el Banco pueda requerir de manera razonable cada cierto tiempo.

### **ARTÍCULO III — PROGRAMA**

- 3.01 El Prestatario declara su compromiso con el Programa y con su implementación. Con este propósito, y de conformidad con la Sección 5.08 de las Condiciones Generales:
- (a) Cada cierto tiempo el Prestatario y el Banco, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiarán opiniones sobre el marco de política macroeconómica del Prestatario y el progreso alcanzado en la ejecución del Programa.
  - (b) Previamente a cada uno de esos intercambios de opiniones, el Prestatario proporcionará al Banco para su revisión y comentarios, un informe sobre el progreso alcanzado en la ejecución del Programa, informe con el nivel de detalle que el Banco pueda requerir de manera razonable, y
  - (c) Sin limitación sobre las disposiciones de los Párrafos (a) y (b) de esta Sección, el Prestatario informará con prontitud al Banco sobre cualquier situación que pudiera tener como resultado el revertir materialmente los objetivos del Programa, o sobre cualquier acción adoptada dentro del Programa incluyendo cualquier acción especificada en la Sección I del Anexo I de este Acuerdo.

### **ARTÍCULO IV — REMEDIOS DEL BANCO**

- 4.01. Los Eventos Adicionales de Suspensión consiste, principalmente, en una situación que haya surgido que pudiera hacer improbable que el Programa, o una parte significativa del mismo, pueda ser ejecutado.
- 4.02. El evento adicional de aceleración consiste, principalmente, que el evento especificado en la Sección 4.01 de este acuerdo ocurra.

### **ARTÍCULO V — EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN**

- 5.01. Sin perjuicio de las disposiciones de las Condiciones Generales, el Plazo de Efectividad es la fecha que ocurra noventa (90) días luego de la fecha de este Acuerdo, pero en ningún caso posterior a los dieciocho (18) meses luego de la aprobación del Préstamo por parte del Banco que vence en Mayo 18, 2012.

## ARTÍCULO VI — REPRESENTANTE; DIRECCIONES

5.01. El Representante del Prestatario es su Ministerio de Hacienda.

5.02. La Dirección del Prestatario es:  
Ministerio de Hacienda  
Avenida México No. 45, Gazcue  
Santo Domingo, Apartado Postal 1478  
República Dominicana

Tel:                                      Facsimile:

(809)687-5131                      (809)688-8838

5.03. La Dirección del Banco es:

International Bank for Reconstruction and Development  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
United States of America

Cable address:                      Telex:                                      Facsímile:

INTBAFRAD                                      248423(MCI) or                      1-202-477-6391  
Washington, D.C.                      64145(MCI)

ACORDADO en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y año indicados arriba.

**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Por**

**FIRMADO**

**Representante Autorizado**

**BANCO INTERNACIONAL DE  
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

**Por**

**FIRMADO**

**Representante Autorizado**

## ANEXO 1

### **Acciones del Programa; Disponibilidad de los Fondos del Préstamo**

#### **Sección I. Acciones dentro del Programa**

Las acciones adoptadas por el Prestatario en el marco del programa con el objetivo de mejorar el rendimiento de los diferentes sectores sociales y el capital humano para el sector pobre, son los siguientes:

1. El Prestatario a través de la Oficina del Vicepresidente (en calidad de Jefe del Gabinete de Coordinación de Política Social) ha dictado la Resolución No.01-10, de fecha 2 de agosto de 2010 y la Resolución No. 02-2010 de fecha 6 de agosto de 2010, aprobando: (i) las normas que regulan las funciones del (Programa de Transferencias Condicionadas -PTC ó CCT por sus siglas en inglés) Comité Interinstitucional y del (PTC) Comité Intersectorial y, (ii) el Plan de Desarrollo Organizacional para el (PTC) Programa Solidaridad (el cual incluye la actualización de la organización de la estructura y las funciones del personal en conformidad con los procesos definidos para la aplicación del nuevo diseño del Programa Solidaridad, el cual será implementado en noviembre de 2011.
2. El Prestatario a través de la Oficina del Vicepresidente, en carta de fecha 01 de octubre de 2010, ha confirmado la aprobación (a través del acta de Acuerdo del Comité Técnico Intersectorial en fecha 30 de septiembre de 2010) del Plan de Acción desde el 2010 hasta el 2011 bajo el Programa Solidaridad del Gabinete de Coordinación de Política Social), declarando que en diciembre de 2010, el 90 por ciento de los hogares beneficiados que reciben transferencias serán registrados en una Unidad de Atención Primaria y/o en la escuela o ha recibido una carta de advertencia de la posible suspensión debido a incumplimiento, y definiendo los procedimientos calendarios a partir de enero 2011, para la verificación sistemática de las co-responsabilidades en educación y la salud, con el objetivo de vincular al menos el 80% de las transferencias a los beneficiarios del (PTC) Programa Solidaridad sobre la base de la verificación de corresponsabilidades.
3. El Prestatario a través del Ministerio de Educación, ha publicado: (i) la Resolución No. 8 de fecha 20 de agosto de 2010, donde se formaliza la introducción de pruebas de aprendizaje de resultados (en referencia a las matemáticas y al español) para los estudiantes del primer ciclo de educación básica y, (ii): la Resolución No. 6 de fecha 12 de agosto de 2010, donde se establecen las normas de evaluación que se utilizan tanto en escuelas públicas y privadas para los estudiantes del segundo ciclo de la educación básica.
4. El Prestatario, a través de la oficina del Vicepresidente (en calidad de jefe del Gabinete de Coordinación de Política Social), ha emitido la Resolución No. 03-10, de fecha 06 de agosto 2010, instruyendo a adoptar, para el 1 de diciembre de 2010, medidas para mejorar el nivel de acceso a la información para los beneficiarios de la

Solidaridad del Programa de tarjeta de pago, permitiendo a los beneficiarios que se les informe sobre: (i) la cantidad total del dinero que se les transfieren, y (ii) el saldo disponible en sus tarjetas a través de la utilización de una línea telefónica gratuita.

5. El Prestatario a través de su Consejo de Ministros, aprobó (a) el Plan Plurianual Nacional para el Sector Público 2010-2013 que contiene orientaciones a mediano plazo para las políticas de protección social con las proyecciones en cuanto a la cobertura, presupuesto estimado, y las bases de financiamiento, incluyendo la cuantificación de las brechas de cobertura del servicio en la educación y la salud vinculados al Programa (PTC) Solidaridad incluyendo: (i) Nivel inicial, básico y el primer ciclo de la educación media, (ii) la atención primaria de salud y un aumento en la inscripción en el SENASA entre los beneficiarios del Programa Solidaridad no cubiertos por ningún esquema de la seguridad social, y (iii) la nutrición, incluido el suministro de micronutrientes para mujeres embarazadas y niños menores de dos años de edad, y (b) ha presentado su proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado del 2011 incluyendo las proyecciones de costos para el Congreso del Prestatario, como lo demuestra la carta del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo al Vicepresidente del país Prestatario- de fecha 01 de octubre 2010, lo que confirma la aprobación por el Consejo de Ministros, y sometiendo una copia de dicho Plan Plurianual Nacional, así como confirmando la presentación del proyecto de Ley de Presupuesto al Congreso del Prestatario.
6. El Prestatario ha puesto disponibles: (a) suficientes recursos para cubrir los objetivos del Programa Solidaridad tal y como se había calculado y aprobado para su 2010 como se refleja en el Artículo 26 de la Ley de Presupuesto Nacional 2010 y la Nota Técnica emitida conjuntamente por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, el Gabinete de Coordinación de Política Social y el Ministerio de Hacienda en octubre de 2010, (b) procedimientos fortalecidos para asegurar la previsibilidad en los desembolsos para los usuarios del presupuesto, como lo evidencia el Artículo 26 de la Ley de Presupuesto Nacional 2010, y (c) medidas adecuadas para controlar y publicar la utilización de dichos recursos, como está plasmado en la resolución emitida por el Comité Intersectorial en fecha 20 de septiembre de 2010 estableciendo que los resultados de la ejecución de dicho presupuesto sean presentados a la Comisión PTC Intersectorial en forma trimestral y publicados en la página web del Programa Solidaridad o de los Ministerios de Salud Pública y de Educación.
7. El Prestatario, por medio de comunicaciones separadas de sus Ministerios de Salud Pública y de Educación, dirigidas al Ministerio de Economía en fecha 30 de agosto de 2010 y 30 de septiembre de 2010, respectivamente, han acordado la puesta en práctica de las medidas de fortalecimiento institucional que se necesitan para garantizar estar preparados para la introducción de los convenios de desempeño para el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Educación.
8. El Prestatario, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social han firmado contratos internos de rendimiento denominado Convenios de Gestión, con

cada uno de los siguientes prestatarios de servicios regionales de salud: Metropolitano; Valdesia, Norcentral, Enriqueillo, Nordeste, Este,. El Valle, Cibao Occidental y Cibao Central.

9. El Prestatario, a través de: (i) una carta interna suscrita por el Viceministro del Tesoro de fecha 1 de octubre de 2010, confirmó la implementación del Proyecto Consulta Amigable (que se llevará a cabo a partir de septiembre de 2010 a junio 2011), y el cual tiene por objeto la creación de una interfaz basada en web para poner disponibles, a través del Internet, los datos del Presupuesto Nacional que figura en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y la publicación (a partir del 30 de septiembre de 2010) en la web de la Dirección General de Presupuesto ([www.digepres.gob.do](http://www.digepres.gob.do)) de los informes mensuales provisionales sobre la ejecución del Presupuesto Nacional del Prestatario, y (ii) un acuerdo administrativo entre el Ministro de Hacienda y el Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo firmado el 18 de agosto de 2010, el cual estableció el desarrollo de un plan piloto de sistema de información para vincular el presupuesto con los indicadores de desempeño a través del interface web descrito en el (i) del presente numeral.
10. El Comité Intersectorial ha emitido una Resolución de fecha 12 de agosto de 2010, aprobando un Proyecto piloto para monitorear la disponibilidad y mejorar la rendición de cuentas, los insumos de salud y de la educación vinculados a la corresponsabilidad del Programa Solidaridad, a través de la utilización de "cuadros de mando de la comunidad", el cual permite reunir información sobre los servicios prestados; el mismo se llevará a cabo a partir de Abril de 2011, con la finalidad de ampliar gradualmente (iniciando en Junio 2011) dicho proyecto piloto basado en sus resultados.

## **Sección II. Disponibilidad de los Fondos del Préstamo**

- A. **General.** El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con las disposiciones de esta Sección y las instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar mediante notificación al Prestatario.
- B. **Distribución de los Montos del Préstamo.** El Préstamo se asigna en un tramo de retiro único, del cual el Prestatario puede retirar los fondos del préstamo. Las asignaciones para el importe de este Préstamo, se establecen en el cuadro siguiente:

| <u>Asignaciones</u>                                                         | <u>Monto del Préstamo Asignado</u><br><u>(expresado en dólares)</u> |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Tramo de retiro único                                                       | 149,625,000                                                         |
| Comisión Inicial                                                            | 375,000                                                             |
| Importe a pagar de conformidad con la Sección 2.07 (c) del presente Acuerdo | 0                                                                   |
| Monto total                                                                 | 150,000,000                                                         |

**C. Condiciones para Retiros por Tramo**

Ningún desembolso podrá ser hecho del tramo único de retiro a menos que el Banco este satisfecho (a) con el Programa que se lleva a cabo por el Prestatario, y (b) con el manejo apropiado de la política macroeconómica del Prestatario.

**D. Deposito de los montos del Préstamo**

1. El Prestatario deberá abrir, antes de que se entregue al Banco la primera solicitud de retiro de la Cuenta del Préstamo, y posteriormente mantendrá, en una cuenta en Dólares denominada "Cuenta de depósitos en moneda extranjera" en el Banco Central del Prestatario, en los términos y condiciones satisfactorias y aceptables para el Banco.
2. Excepto que el Banco convenga de otra manera:
  - a. Todos los desembolsos de la cuenta del Préstamo deberán ser depositados por el Banco en la cuenta de depósitos de Moneda Extranjera; y
  - b. El Prestatario deberá garantizar que en cada depósito de una cantidad del Préstamo en la Cuenta de Depósito en Moneda Extranjera, una misma cantidad equivalente será contabilizada en la Tesorería Nacional del Prestatario, de una manera aceptable para el banco.
3. El Prestatario deberá confirmar al Banco:
  - a. El nombre, número y la cantidad de moneda extranjera depositada a la Cuenta de depósitos en moneda extranjera; y
  - b. Los montos de moneda extranjera retirados de la Cuenta de depósitos en moneda extranjera, y las cantidades equivalentes acreditados en la cuenta referida en el Párrafo 2(b) de esta sección.

**E. Exclusión de Gastos**

El Prestatario se compromete a que ningún importe del Préstamo será utilizado para financiar Gastos Excluidos. Si el Banco determina en cualquier momento que una cantidad del Préstamo fue utilizado para hacer un pago de Gastos Excluidos, el Prestatario deberá inmediatamente después de la notificación del Banco, entregar una cantidad igual al importe de dicho pago para el Banco. Los montos reembolsados al Banco, dado dicha solicitud, serán cancelados.

**F. Auditoría**

A petición del Banco, el Prestatario deberá:

- a. Tener la cuenta de depósito en moneda extranjera auditada por auditores independientes y aceptables por el Banco, de conformidad con los estándares de auditorías aplicados por el Banco.
- b. Presentar al Banco, tan pronto como estén disponibles, en un plazo no mayor a los seis (6) meses después de la fecha de la solicitud del Banco de dicha auditoría, una copia certificada del informe de dicha auditoría, del alcance y el nivel de detalle que el Banco razonablemente lo solicite, y
- c. Suministrar al Banco cualquier otra información relativa a la cuenta de depósitos de Moneda Extranjera y su auditoría que el Banco razonablemente requiera.

**G. Fecha de Cierre:** La Fecha de cierre es el 1 de noviembre de 2011.

## CALENDARIO 2

### Calendario de Amortización

1. La tabla a continuación establece las Fechas de Pago de Principal del Préstamo y el porcentaje del monto total de principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago de Principal ("Proporción de la Cuota"). Si los fondos del Préstamo han sido retirados en su totalidad en la primera Fecha de Pago de Principal, el monto de principal del Préstamo a ser pagado por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Principal será determinado por el Banco multiplicando: (a) el Balance Retirado del Préstamo a la primera Fecha de Pago del Principal; por (b) la Proporción de la Cuota para cada Fecha de Pago de Principal, dicho monto pagadero a ser ajustado, si es necesario, para deducir cualquier monto al que se hace referencia en el Párrafo 4 de este Anexo, al cual aplica una Conversión de Moneda.

| Fecha de Pago del Principal | Proporción de la Cuota<br>(Expresada como Porcentaje) |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------|
| Marzo 15, 2018              | 5.00%                                                 |
| Septiembre 15, 2018         | 5.00%                                                 |
| Marzo 15, 2019              | 0.00%                                                 |
| Septiembre 15, 2019         | 0.00%                                                 |
| Marzo 15, 2020              | 0.00%                                                 |
| Septiembre 15, 2020         | 0.00%                                                 |
| Marzo 15, 2021              | 0.00%                                                 |
| Septiembre 15, 2021         | 0.00%                                                 |
| Marzo 15, 2022              | 0.00%                                                 |
| Septiembre 15, 2022         | 0.00%                                                 |
| Marzo 15, 2023              | 0.00%                                                 |
| Septiembre 15, 2023         | 0.00%                                                 |
| Marzo 15, 2024              | 0.00%                                                 |
| Septiembre 15, 2024         | 0.00%                                                 |

|                     |        |
|---------------------|--------|
| Marzo 15, 2025      | 0.00%  |
| Septiembre 15, 2025 | 0.00%  |
| Marzo 15, 2026      | 3.33%  |
| Septiembre 15, 2026 | 3.33%  |
| Marzo 15, 2027      | 3.33%  |
| Septiembre 15, 2027 | 3.33%  |
| Marzo 15, 2028      | 8.33%  |
| Septiembre 15, 2028 | 8.33%  |
| Marzo 15, 2029      | 10.00% |
| Septiembre 15, 2029 | 10.00% |
| Marzo 15, 2030      | 10.00% |
| Septiembre 15, 2030 | 10.00% |
| Marzo 15, 2031      | 5.00%  |
| Septiembre 15, 2031 | 5.00%  |
| Marzo 15, 2032      | 5.00%  |
| Septiembre 15, 2032 | 5.02%  |

2. Si los fondos del Préstamo no han sido retirados en su totalidad al momento de la primera Fecha de Pago de Principal, el monto de Principal del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Principal se determinará de la siguiente manera:
  - (a) Hasta el alcance que cualquiera de los fondos del Préstamo ha sido retirado en la primera Fecha de Pago de Capital, el Prestatario pagará el Balance Retirado del Préstamo en esa fecha de conformidad con el Párrafo 1 de este Anexo.
  - (b) Cualquier monto retirado luego de la primera Fecha de Pago de Principal será pagado en cada Fecha de Pago de Principal que caiga luego de la fecha de dicho retiro en montos determinados por el Banco mediante la multiplicación del monto de cada uno de dichos retiros por una fracción,

cuyo numerador es la Proporción de la Cuota especificada en la tabla en el Párrafo 1 de este Anexo para dicha Fecha de Pago de Principal ("Proporción de la Cuota Original") y cuyo denominador es la suma de todas las Proporciones de la Cuota Original para las Fechas de Pago de Principal restantes que caigan en o luego de dicha fecha, dichos montos pagaderos a ser ajustados, según sea necesario, para deducir cualquier monto a los referidos en el Párrafo 4 de este Anexo, sobre el cual aplica una Conversión de Moneda.

3. (a) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendarios previos a cualquier Fecha de Pago de Principal, para el único fin de calcular los montos de Principal pagaderos en cualquier Fecha de Pago de Principal, serán tratados como retirados y vencidos en la segunda Fecha de Pago de Principal luego de la fecha de retiro y serán pagaderos en cada Fecha de Pago de Principal que comienza con la segunda Fecha de Pago de Principal luego de la fecha de retiro.
  - (b) No obstante las disposiciones del sub-párrafo (a) de este párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación en fecha de vencimiento mediante el cual se emiten facturas en o luego de la Fecha de Pago de Principal respectiva, las disposiciones de dicho sub-párrafo ya no aplicarán a cualquier retiro realizado luego de la adopción de dicho sistema de facturación.
4. No obstante las disposiciones de los Párrafos 1 y 2 de este Anexo, luego de una Conversión de Moneda de la totalidad o de parte del Balance del Préstamo Retirado a una Moneda Aprobada, el monto así convertido en la Moneda Aprobada que es pagadero en cualquier Fecha de Pago de Principal que ocurra durante el Periodo de Conversión, será determinado por el Banco mediante la multiplicación de dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente previa a la Conversión ya sea: (i) la tasa de cambio que refleja el monto de Principal de la Moneda Aprobada pagadera por el Banco bajo la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con las Directrices de Conversión, el componente de tasa de cambio de la Tasa de Pantalla (Screen Rate).
5. Si el Balance Retirado del Préstamo está denominado en más de una Moneda de Préstamo, las disposiciones de este Anexo aplicarán por separado al monto denominado en cada Moneda de Préstamo, de manera que se genere un calendario de amortización por separado para cada uno de dichos montos.

## APENDICE

### Sección I.

#### Definiciones:

1. "PTC Comité Interinstitucional" se refiere el Comité Permanente del Prestatario establecido en virtud de la Resolución No. 02-09, del 12 de Marzo de 2009 (emitida por el jefe del Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales del Prestatario), que tiene por objeto coordinar las políticas y acciones desarrolladas por el Gabinete de Coordinación de Política Social en el sector de protección social.
2. "PTC Comité Intersectorial" se refiere a la Comisión Permanente del Prestatario establecida en virtud de la Resolución No. 01-09, de 12 de marzo de 2009 (emitida por el jefe del Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales), que tiene por objeto coordinar cualquier iniciativa en el sector salud, educación y nutrición en conexión con el PTC Programa Solidaridad.
3. "PTC Programa Solidaridad" se refiere a la transferencia de efectivo condicional realizada por el Prestatario a hogares pobres de la República Dominicana como parte del sistema de protección social del Prestatario y que ha sido creado en conformidad al Decreto 536-05, de fecha 26 de septiembre de 2005.
4. "Gastos Excluidos" se entiende todos los gastos:
  - a. Para bienes y servicios suministrados bajo un contrato en que cualquier institución financiera nacional o internacional o cualquier otra agencia que no sea el banco o la asociación ha financiado o acordado financiar, o el cual el banco o la Asociación ha financiado o acordado financiar bajo cualquier otro préstamo, crédito o subvención/donación;
  - b. Para los bienes incluidos en los siguientes grupos o sub-grupos de la Norma Internacional de Comercio, Revisión 3 (SITC, Rev.3) publicada por las Naciones Unidas en Informes Estadísticos, Serie M, no. 34/Rev. 3 (1986) (el SITC), o cualquier grupo sucesor o subgrupo bajo las futuras revisiones del SITC, según lo señalado por el Banco mediante notificación al Prestatario:

| Grupo | Sub-Grupo | Descripción del Artículo                                                                                                                                       |
|-------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 112   |           | Bebidas alcohólicas                                                                                                                                            |
| 121   |           | Tabaco, sin elaborar, tabaco desechos                                                                                                                          |
| 122   |           | Tabaco, manufacturado (contenga o no sustitutos del tabaco)                                                                                                    |
| 525   |           | Radioactivo y materiales                                                                                                                                       |
|       |           | asociados                                                                                                                                                      |
| 667   |           | Perlas, Piedras preciosas y semipreciosas, trabajadas y no trabajadas                                                                                          |
| 718   | 718.7     | Reactores nucleares, y partes similares; elementos de combustible (cartuchos), no irradiados, para reactores nucleares                                         |
| 728   | 728.43    | Maquinaria para procesamiento del tabaco                                                                                                                       |
| 897   | 897.3     | Joyería del grupo de metales de oro, plata o platino (excepto relojes y porta relojes) y orfebrería o mercancías de plateros (incluidas las joyas en conjunto) |
| 971   |           | Oro, No-monetario (excluye minerales de oro y concentrados)                                                                                                    |

- c. Para bienes considerados para usos militares o paramilitares o para consumo de lujo;
- d. Para bienes dañinos al medio ambiente, manufacturados, usados o importados los cuales estén prohibido bajo las leyes del Prestatario o tratados internacionales de los cuales el Prestatario forme parte;
- e. En cuenta a cualquier pago prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dado bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;
- f. Con respecto al cual el Banco determine cualquier práctica de corrupción, fraudulenta, colusiva o coercitiva que haya sido realizada por los representantes del Prestatario u otro receptor de los fondos prestados, sin que el Prestatario (u otro receptor) hayan adoptado medidas oportunas y apropiadas satisfactorias para el banco para hacer frente a esta práctica cuando ocurra.

5. "Cuenta de Depósito en Moneda Extranjera" se refiere a la cuenta referida en la Sección II. D. 1 del Calendario 1 en este Acuerdo.
6. "Gabinete de Coordinación de Política Social" se refiere al conjunto de secretarías a cargo de la organización y coordinación del sector social y asistencia social para los programas del Prestatario, y gobernado por el decreto Presidencial del Prestatario No. 570-05, de fecha 12 de Octubre de 2005, No. 1082, de 3 de septiembre de 2004, y No. 1251 de fecha 22 de septiembre de 2004.
7. "Condiciones Generales" se refiere a las Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" de fecha 31 de julio de 2010 con las modificaciones de la Sección II de este Apéndice.
8. "Programa" se refiere al programa de acciones, objetivos y políticas diseñadas para promover el crecimiento y obtener reducciones sustanciales en la pobreza, dado o referenciado en la carta de 5 de octubre de 2010 por parte del Prestatario al Banco declarando el compromiso del Prestatario sobre la ejecución del Programa, y requiriendo asistencia del Banco para darle apoyo al Programa durante su ejecución.
9. "SENASA" se refiere al Seguro Nacional de Salud, la sociedad social de seguros del Prestatario.
10. "SESPAS" se refiere a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, es la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social del Prestatario.
11. "Retiro de un Solo Tramo" se refiere a la cantidad del Préstamo asignado a la categoría denominada "Retiro de único tramo" en el cuadro que figura en la Parte B de la Sección II de la Lista I del presente Acuerdo.

## **Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales.**

Las modificaciones a las Condiciones Generales son las siguientes:

1. La última oración del Párrafo (a) de la Sección 2.03 (relativa a las Solicitudes de Desembolso) es borrada en su totalidad.
2. Sección 2.04 (Cuentas Designadas) y 2.05 (Gastos Elegibles) son borrados en su totalidad, y los remanentes de la Sección en el Artículo II son reenumerados consecuentemente.

3. Sección 5.01 (Ejecución General del Proyecto) y 5.09 (Administración Financiera; Estados Financieros; Auditorías) son borradas en su totalidad, y las remanentes secciones en el Artículo V son reenumeradas consecuentemente.
4. Párrafo (a) de la Sección 5.05 (reenumeradas de forma tal que el Párrafo 4 supra-escrito y el relacionado al de Uso de los Bienes, Trabajos y Servicios) es borrado totalmente.
5. Párrafo (c) de la Sección 5.06 (reenumerados tal que el Párrafo 4 se lea como arriba) se lea:

"Sección 5.06. Planes, Documentos y Records

(c) El Prestatario podrá retener todos los récords (contrato, ordenes, facturas, recibos, y otros documentos) en evidencia de los gastos bajo el Préstamo hasta dos años después de la Fecha de Cierre. El Prestatario podrá permitir que los representantes del banco examinen los mismos."

6. Párrafo (c) de la Sección 5.07 (reenumerado tal que el Párrafo 4 quede como arriba) es modificado para ser leído como sigue:

Sección 5.07. Programa de Monitoreo y Evaluación

(c) El Prestatario preparará, o causará que se prepare, y enviará al Banco no más tarde de seis meses después de la Fecha de Cierre, un reporte de tal alcance y en tal detalle que el Banco considere razonable, sobre la ejecución del Programa, la ejecución de las Partes involucradas en el Préstamo y el Banco de sus respectivas obligaciones bajo los Acuerdos Legales y el cumplimiento de los propósitos del Préstamo.

7. Los siguientes términos y definiciones se expusieron en el Apéndice son modificados o borrados como sigue, y los nuevos términos y definiciones son añadidos en orden alfabético al Apéndice como sigue, siendo cada término reenumerado consecuentemente:

- a. La definición del término "Gasto Elegible" es modificada para que lea como sigue:

"Gastos Elegibles se refiere a todo aquel en que el Préstamo sea puesto para darle soporte al Programa, diferentes a los que haya que financiar Gastos Excluidos, excluyendo los generados por este Acuerdo."

- b. El término "Estados Financieros" y su definición son borrados completamente.
- c. El término "Proyecto" es modificado para que se lea como Programa" y su definición como sigue a continuación (y todas las referencias a "Proyecto" a través de las Condiciones Generales se referencien a este "Programa");

"Programa" se refiere al programa referido en el Acuerdo de Préstamo en apoyo al cual se hace el Préstamo."

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010).

**RAMÓN CEDANO MELO**  
**Intérprete Judicial**

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Juan Olando Mercedes Sena**  
Secretario

**Luis Rene Canaán Rojas**  
Secretario Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010); años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

**Abel Atahualpa Martínez Durán**  
Presidente

**Kenia Milagros Mejía Mercedes**  
Secretaria

**René Polanco Vidal**  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**